

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Rigoberto Velásquez Buriticá y otros
Demandado	COOMEVA EPS
Radicado	05001 31 03 020 2021 00076 00
Asunto	Tiene por notificado, incorpora contestación, corre traslado excepciones de mérito, concede término para allegar dictamen y disminuye monto de caución.

Comoquiera que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de mayo pasado, acreditando el correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada, se tiene por notificada personalmente a COOMEVA EPS S.A. del auto que admitió la demanda, a partir del 12 de mayo del presente año, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda oportunamente allegada por el apoderado judicial de COOMEVA EPS S.A. Se reconoce personería jurídica al abogado Daniel Giraldo Jaramillo portador de la tarjeta profesional N° 299.910 del C.S. de la J. para actuar en representación de la demandada.

De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por los artículos 206 y 370 del CGP.

Acorde a lo solicitado por la parte demandada, se le concede el término de 15 días hábiles para aportar el dictamen pericial solicitado, con fundamento en lo previsto por el artículo 227 ibídem.

De otra parte, toda vez que la parte actora aportó constancia de la cotización de póliza judicial para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada y atendiendo a las precarias condiciones económicas de los demandantes, según lo afirmado; se accede a la disminución del monto de la caución, la cual

deberá prestarse por la suma de \$59.624.660,5, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2°, artículo 590 del CGP.

Por último, se pone en conocimiento de las partes, el nuevo correo electrónico informado por el apoderado judicial de la parte demandada para recibir notificaciones judiciales.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421dee8fe1d29a6ed0b2c1e78336c83bc5e5d3b75629fba0a3110e9edbefe151**Documento generado en 21/06/2021 08:41:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica